



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Ciudad de México a, 09 MAY 2019

C. CIRILO LEZAMA TRUJILLO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC S/N, CENTRO
C.P. 75940, SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA
TELÉF. [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxitla - El Mirador, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec**" promovido por el **Municipio de San Sebastián Tlacotepec**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de octubre de 2018, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio sin número de fecha 30 de julio del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **21PU2018V0082**.
- II. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/057/18, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 11 al 17 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 26 de octubre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito de fecha 26 de octubre del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*La Opinión*", en el estado de Puebla, de fecha 23 de octubre de 2018, en la página 11, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"*
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 1 de 26





- IV. Que el 30 de octubre de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.
- V. Que el 09 de noviembre de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA¹, solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/08642	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT	El 21 de enero de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/007/19 del 16 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/08657	Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	El 17 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio CGCR-1198/2018 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR, remitió comentarios para el proyecto .

- VI. Que el 09 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08658 esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente**, que las localidades de Tlaxitla y El Mirador, en el municipio de San Sebastián Tlacotepec donde pretende desarrollarse el **proyecto**, son consideradas como localidades indígenas de interés alto, por lo cual debía establecer los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría para realizar la Consulta a esas localidades indígenas.
- VII. Que el 11 de enero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00256, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó al **promoviente** información adicional de

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxitla - El Mirador, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 2 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03537

la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 23 de enero de 2019.

VIII. Que el 25 de abril de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido el escrito sin número de fecha 05 de abril del mismo año, a través del cual el **promoviente** ingresó lo solicitado y referido en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos B) y O), 9, 13, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEOPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y VII, así como en el artículo 5 incisos B) y O) del RLGEOPAMEIA, por la construcción de un camino que requiere del cambio de uso de suelo de vegetación forestal, considerado una vía general de comunicación conforme con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal² (LCPAF).
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del RLGEOPAMEIA.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 3 de 26*





4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación número DGIRA/057/18, el 18 de octubre de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 01 de noviembre de 2018 y durante el período del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción del Camino Tlacxitla - El Mirador con una longitud de 2.29 km, el cual ira del Km 0+000 al Km 2+295.26 en el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, estado de Puebla, la superficie a afectar será de 1-37-71 hectáreas, conforme a lo siguiente:

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 4 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

a) Las especificaciones del camino se presentan en la siguiente tabla:

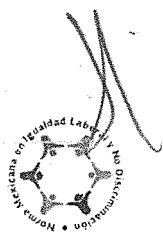
Especificaciones del Proyecto	
Camino Tipo E	E
Longitud total	2,295.26 m
Velocidad	30 km/hr.
Curvatura máxima	30° 00'
Ancho de corona	6 m
Espesor de recubrimiento	0.20 m
Espesor de subrasante	30 cm
Pendiente gobernadora	6 %
Pendiente máxima	8 %
Carriles	2
Derecho de vía	20 m de cada lado

- b) El **promoviente** indicó que el **proyecto** implica el cambio de uso de suelo de 0-84-77 hectáreas de selva mediana y selva alta perennifolia, asimismo, señaló que se prevé un programa de reforestación como una medida compensatoria.
- c) El **proyecto** contempla 6 obras de drenaje tipo tubo de lámina galvanizada de 20 cm de revestimiento y longitudes de 7 a 14 m, asimismo contempla un muro de sostenimiento.
- d) El **promoviente** manifestó que se tienen consideradas obras provisionales como el patio de maquinaria, el cual ocupará una superficie de 50 m², desprovista de vegetación.
- e) No será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso.
- f) Las coordenadas extremas del trazo del **proyecto** se presentan en la página 6 de la **MIA-R** y se indican a continuación:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
0+000.00	732135.14	2036969.61
0+500.00	731845.30	2037062.73
1+000.00	731455.67	2036960.21
1+500.00	731027.71	2037118.14
2+000.00	730853.00	2037442.00
2+295.26	730856.48	2037700.40

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en las páginas 31 a 40 del capítulo II de la **MIA-R** presentada.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 5 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

a) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que la realización del **proyecto** incidirá en las localidades de Tlacxitle y El Mirador, en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, las cuales son consideradas como localidades indígenas de interés alto, de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Por lo que esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, solicitó al **promovente** realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con la entonces CDI ahora INPI y la UCPAST para la integración de las observaciones emitidas por parte de dicha localidad y así demostrar la postura de las localidades indígenas con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

b) De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **promovente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se considera una vía general de comunicación el camino propuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su RLGEEPAMEIA.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitle - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 6 de 26*





- c) Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R** presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.

En adición a lo anterior, en la opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a través del oficio SGPA/DGGFS/712/007/19 de fecha 16 de enero de 2019, ésta señaló lo siguiente:

"...

1. Para llevar a cabo el proyecto se pretende afectar 0.8477 ha con vegetación forestal las cuales requerirán solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento
2. Se deberán complementar las medidas de mitigación propuestas, poniendo énfasis en el suelo, agua y biodiversidad.
3. Se debe replantear el programa de restauración y reforestación propuesto...."

Al respecto, esta Unidad Administrativa ha tomado en consideración las observaciones señaladas anteriormente en el presente oficio y procede a incorporar al expediente técnico-administrativo del **proyecto** la opinión remitida.

Asimismo, la Comisión Nacional Forestal, mediante el oficio número CGCR-1198/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente:

"Al respecto;.... le informo que el acceso al portal de descarga de documentos de la Secretaría, no está habilitado; por lo que no es posible llevar a cabo el análisis solicitado..."

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa se da por enterada del comentario emitido y procede a incorporar al expediente técnico-administrativo del **proyecto** la opinión remitida.

- e) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 7 de 26*





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación. Se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Se deberá extremar los cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente, por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido.</p>

De lo anterior, el **promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 8 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 13 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Al respecto, el **promoviente** en lo correspondiente a la delimitación del SAR del **proyecto**, manifiesta en la **MIA-R**, consideró los usos de suelo. En relación con los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describe sus características en el Capítulo IV de la **MIA-R**, así como en la información adicional, de las cuales la información más relevante es la siguiente:

Clima.- El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido húmedo con abundante lluvia en verano; temperatura media anual mayor de 22°C; temperatura del mes más frío mayor de 18°C; precipitación pluvial del mes más seco menor de 60 milímetros; lluvia invernal con respecto a la anual entre 5 y 10.2 por ciento.

Suelos.- En el SAR se localizan los suelos de tipo acrisol, rendzina y luvisol, en la siguiente tabla se presentan sus principales características:

Suelo	Características:
Acrisol:	Los suelos acrisoles, se caracterizan por tener acumulaciones de arcilla en el subsuelo, muy ácidos y pobres en nutrientes, se utilizan en la agricultura con rendimientos muy bajos, salvo los frutales tropicales como cacao, café o piña, en cuyo caso se obtienen rendimientos de medios a altos; también se usan en la ganadería con pastos inducidos o cultivados; sin embargo, el uso más adecuado para la conservación de estos suelos es el forestal. Son moderadamente susceptibles a la erosión.
Rendzina	Suelos poco profundos (10 - 15 cm) que sobreyacen directamente a material carbonatado, son suelos de fertilidad en actividades agropecuarias; con cultivo de raíces someras propios de la región en que se encuentren.
Luvisol	Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos, que no llegan a ser oscuros. Se destinan principalmente a la agricultura con rendimientos moderados. En algunos cultivos de café y frutales en zonas tropicales, de aguacate en zonas templadas, donde registran rendimientos muy favorables. Con pastizales cultivados o inducidos pueden dar buenas utilidades en la ganadería.

Hidrología. El SAR del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica denominada Papaloapan, cuenca hidrológica del río Papaloapan.

Los principales ríos del SAR son todos afluentes del río Papaloapan, el principal es el río Tonto, proveniente de la Sierra de Zongolica y uno de los principales formadores

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 9 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

del Papaloapan, baña todo el noroeste, recorriendo más de 15 kilómetros dentro del municipio; el río Coyolapa, que nace en la Sierra de Zongolica, y se une al río Tonto en la confluencia de los municipios de Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec y el estado de Veracruz. El río Petlapa, proveniente de la Sierra Mazateca y de Zongolica; recorre el sur y el oriente del municipio por más de 27 kilómetros, sirviendo en algunos tramos como límite con el Estado de Oaxaca.

Flora: La vegetación predominante en el SAR del **proyecto**, corresponde a vegetación de selva mediana y alta perennifolia, agricultura de temporal y pastizal.

La selva mediana y alta perennifolia se presenta sobre lomeríos y cañadas, está dominada en el estrato arbóreo superior de 15 m por especies como: *Cordia alliodora* (xochicuahuil), *Spondias mombin* (jobo), *Acacia glomerosa* (guaje silvestre), *Bursera simaruba* (palo mulato), *Pouteria sp.*, *Dendropanax sp.* (tronadora), *Talauma mexicana* (bellota) y *Rollinia sp.* (chirimoya); en el estrato de 10 m: *Heliocarpus appendiculatus* (jonote) y *Cecropia obtusifolia* (guarumbo); en el estrato arbustivo medio de 4 a 6 m: *Zanthoxylum sp.*, *Spondias mombin* (jobo), *Lonchocarpus sp.* (frijolillo), *Plumeria rubra*, *Spondias sp.*, *Trema micrantha* (ixpepe); mientras que en el estrato arbustivo inferior a 2 m se encuentran: *Miconia argentea* (texcuátl), *Cupania glabra*, *Vismia sp.* (palo café), *Bunchosia sp.* (ioochocua), *Cestrum sp.* (huele de noche), *Tabernaemontana chysocarpa*, *Verbesina sp.* y *Piper sanctum* (hoja santa).

Agricultura de temporal en general el cultivo que predomina es de maíz, usado como forraje y para consumo humano, así mismo se cultiva alfalfa, sorgo y haba en menor escala. A la par de este tipo de cultivo se localizan franjas de árboles que se utilizan como cercas vivas, formadas mayormente por mezquites y ocotes.

El **promovente** indicó que no se reporta presencia de especies de flora que se encuentran en alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: El **promovente** señala en la **MIA-R** que para el SAR del **proyecto** no se observó ninguna especie con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto debido a que es un área que ya ha sido impactada por actividades antrópicas. En la siguiente tabla se listan especies de fauna presentes en el SAR y en el área del **proyecto**:

Nombre científico	Nombre común
Mamífero	
<i>Scirus aereogaster</i>	Ardilla
<i>Dasyus novencinctus</i>	Armadillo
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo castellano
<i>Silvilagus cunicularis</i>	Conejo mexicano
<i>Spermophylus mexicanus</i>	Hurón o ardilla de tierra

"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 10 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Nombre científico	Nombre común
<i>Procydon lotor</i>	Mapache
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza
<i>Mazama americana</i>	Temazate
<i>Canis latrans</i>	Coyote
Aves	
<i>Cyanocitta stelleri</i>	Azulejo ocotero
<i>Myadestes obscurus</i>	Jilguero
<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí
<i>Dryocopus leneatus</i>	Carpintero
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz pinta
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilota
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de las blancas
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar
Reptiles	
<i>Sceleoporus grammicus</i>	Lagartija
<i>Storeria storerioides</i>	Culebra
<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión

Diagnóstico Ambiental: De acuerdo con lo reportado por el **promovente** en la **MIA-R**, los usos de suelo predominantes en el SAR corresponden a vegetación de selva mediana y alta perennifolia, pastizal y agricultura de temporal anual, los cuales han sido afectados por las actividades antropogénicas. En este sentido, no se prevé que la construcción del **proyecto** pueda desencadenar impactos ambientales que deriven en desequilibrios ecológicos graves o irreparables en el medio ambiente. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** permitirá que las comunidades de Tlacxitla y El Mirador cuenten con un servicio, que les permita comunicarse con las localidades vecinas, y el traslado de los productos que cultivan en la zona será más eficiente.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV del RLGEEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del RLGEEPAEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación,

"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
 perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"

Municipio de San Sebastián Tlacotepec

Página 11 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03537

descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la inadecuada disposición de residuos.</p>	<p>Únicamente se realizarán cortes y terraplenes en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo de la obra.</p> <p>Los taludes en las zonas de corte se apejarán estrictamente a las especificaciones de diseño del proyecto constructivo, con el propósito de prevenir la ocurrencia de deslizamientos o derrumbes.</p> <p>El desmonte y despalle se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y preservando su función en la retención del suelo y la estabilidad del terreno.</p> <p>Durante la etapa de preparación del sitio, se recuperará el suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas, disponiéndolo en un sitio protegido del efecto de la lluvia.</p> <p>El corte de taludes en rocas se realizará considerando el echado y patrón de fracturamiento que permita a largo plazo una mayor estabilidad del material parental.</p> <p>Como parte del Programa de Conservación Preventiva y Correctiva del camino, en la etapa de operación del proyecto, se evaluará regularmente el estado y condiciones de estabilidad física de los taludes y terraplenes.</p>
AIRE	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la	Durante los trabajos de preparación del sitio y construcción, se aplicarán riegos de agua en el suelo, cuando sea necesario y con la frecuencia que se requiera.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitle - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 12 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<p>El desmonte y despalme se realizarán de manera programada, por frentes de trabajo, para evitar dejar áreas del terreno expuestas de forma innecesaria, que se constituyan en fuentes de liberación de material particulado por la acción del viento.</p> <p>En las áreas del derecho de vía donde sea posible, se mantendrá la vegetación existente, de manera que se cuente con cortinas vegetales que amortigüen la dispersión de partículas suspendidas.</p> <p>Los camiones de transporte de material de construcción deberán circular con las cajas cubiertas por lonas.</p> <p>Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y las emisiones de gases de combustión se mantengan dentro de los límites aceptables por la normatividad ambiental.</p> <p>Se aplicará un programa permanente de supervisión de los trabajos de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, a través del cual se garantizará el cumplimiento de las medidas ambientales del proyecto.</p>
<p>FLORA Y FAUNA</p>	<p>Modificación del hábitat por la remoción de vegetación forestal en una superficie de 8.0792 hectáreas.</p>	<p>El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.</p> <p>Previamente a los trabajos de desmonte se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero, que se encuentren en la trayectoria del camino existente y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas con condiciones ambientales similares.</p> <p>Durante los trabajos de rescate, se procurará la recolección de semillas de especies, así como de aquéllas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial, para su propagación y producción en vivero, así como su uso en la restauración final de las áreas afectadas por la obra.</p>

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 13 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>Al concluir la etapa constructiva del proyecto se implementará un programa de restauración ambiental de las áreas afectadas por la instalación de talleres de obra, con el objetivo de restituir a esos sitios condiciones ambientales que propicien la recuperación de la vegetación.</p> <p>Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto en donde no se haya autorizado el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.</p> <p>Como medida de compensación por la pérdida de vegetación en la trayectoria del proyecto de Selva baja y alta perennifolia, se realizarán acciones de restauración ambiental en una superficie equivalente de terrenos plantando en una proporción de 10:1, es decir, por cada árbol que se corte se plantaran 10.</p> <p>Fauna</p> <p>Previamente a los trabajos de desmonte se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de especies de fauna silvestre presentes en las proximidades del trazo carretero que no puedan desplazarse por sí mismos, y su relocalización en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares.</p> <p>Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los ejemplares.</p> <p>En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles a lo largo del trazo del proyecto, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación.</p>

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 14 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>Los trabajadores de la obra recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de cualquier especie y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por el manejo de maquinaria.</p> <p>Los pasos de fauna recibirán mantenimiento y limpieza periódicos para asegurar su funcionalidad.</p> <p>Al concluir la etapa constructiva del proyecto se implementará un programa de restauración ambiental de las áreas afectadas por la obra, con el objetivo de restituir a esos sitios condiciones ambientales favorables para el repoblamiento natural de fauna silvestre.</p>

Asimismo, el **promoviente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 15 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promovente** refiere en el Capítulo VII de la **MIA-R** presentada, que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, se obtuvo como resultado un SAR que seguirá manteniendo procesos de deterioro de los ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas de agricultura, tala y asentamientos humanos, así como procesos erosivos que se observan en la zona del **proyecto**.

En el pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, se prevé la afectación al suelo, fauna silvestre, cobertura vegetal y calidad del agua de los escurrimientos perennes presentes en épocas de lluvia, a la calidad del aire por los vehículos que transporten el material de los bancos a los frentes de trabajo, así como incremento en el ruido por la utilización del equipo y maquinaria.

Por otro lado, el pronóstico ambiental en el SAR considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando las medidas de prevención y mitigación propuestas de forma voluntaria por el **promovente** (el equipo y la maquinaria a utilizar, laborará en óptimas condiciones, almacenamiento y manejo de los residuos, programa de protección y acciones de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre y programa de reforestación), asegurarán que las condiciones ambientales de la zona permanezcan estables, posibilitando de esta forma que el **proyecto** sea viable tanto ambiental como económicamente.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII del RLGEPPAMEIA, al incluir en la **MIA-R**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del RLGEPPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales matrices, así como la asignación de valores, que permitieron identificar la magnitud de los impactos positivos y negativos que pudieran ser generados por el

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 16 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03537

desarrollo del **proyecto**, y se presentaron los anexos, tales como mapas temáticos, planos constructivos del **proyecto**, matrices de identificación de impactos, así como anexo fotográfico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del RLGEPEMIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) No se cuenta con programas de ordenamiento ecológico locales y/o regionales que regulen el sitio del **proyecto**, como tampoco se encuentra el mismo dentro de algún Programa de desarrollo urbano o Área Natural Protegida federal, estatal o municipal, como se menciona en el Considerando número **7** del presente oficio.
- b) El sistema ambiental regional donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por actividades humanas como son la agricultura, ganadería y tala de árboles, y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, de la calidad del aire y remoción de vegetación), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional.
- c) No se identificaron en el SAR del **proyecto** especies de fauna protegidas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el **promoviente** indicó que llevará a cabo acciones de protección y acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, señalado como parte de las medidas de mitigación por la ejecución del **proyecto**.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"*
Municipio de San Sebastián Tlacotepec

Página 17 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03537

- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; asimismo, el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- e) La construcción del **proyecto**, permitirá el desarrollo económico y social de la localidad, acortando los tiempos, así como las distancias.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; de lo establecido en los artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 1, 2, fracción I inciso c); los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 13, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; y en las Normas Oficiales **041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**: esta Dirección General

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 18 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a las obras y actividades para el proyecto denominado **"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxitla - El Mirador, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacoatepec"** promovido por el **Municipio de San Sebastián Tlacoatepec**, a ubicarse en el municipio de San Sebastián Tlacoatepec, en el estado de Puebla.

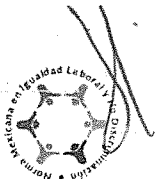
Las características generales del **proyecto**, así como las superficies y coordenadas, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **(3) tres años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **(30) treinta años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional presentadas.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacoatepec"
Municipio de San Sebastián Tlacoatepec
Página 19 de 26*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03537

en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

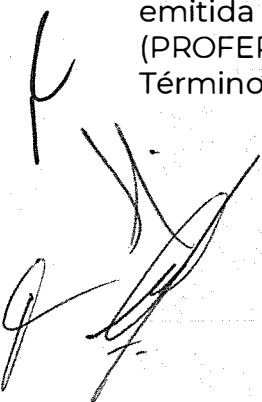
TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA; la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo



*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 20 de 26*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03537

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 21 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

2. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación el **proyecto** incide en las localidades de Tlacxitla y El Mirador, consideradas como localidades indígenas de interés alto, de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa localidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, bajo los lineamientos señalados en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08658 de fecha 09 de noviembre de 2018 emitido por esta DGIRA, por lo que el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de la localidad donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las actividades de preparación del sitio, las **Acciones de Rescate y Reubicación fauna y flora silvestre**, propuestas por el **promoviente**, considerando los siguientes rubros:
 - Descripción detallada de los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las acciones de rescate y/o reubicación de fauna silvestre, incluyendo la de lento desplazamiento.
 - Incluir a las especies susceptibles de ser afectadas por la realización del **proyecto**, aunque no se encuentren catalogadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Identificación, localización y descripción general de las condiciones ambientales de las áreas propuestas para la reubicación y/o liberación de fauna silvestre.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 22 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

- Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones implementadas, se deberá enfatizar el establecimiento de parámetros cuantitativos (número de individuos rescatados por especie, tasa de supervivencia en su caso, etc.).

Para efecto de dar cumplimiento a esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de sus respectivos anexos documentales y/o fotográficos que pongan en evidencia las labores que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Complementar y presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las actividades de preparación del sitio, el **Programa de Reforestación** propuesto por el **promovente**, el cual deberá de considerar la siguiente información:
 - a) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, quedando prohibidas las especies exóticas.
 - b) Definir los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones realizadas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. Los resultados deberán estar acompañados de sus respectivos anexos cartograficos y fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes puntos:
 - a) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-R del **proyecto**.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico que ponga en

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 23 de 26*





evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

6. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Se prohíbe el uso de explosivos.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxítla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec
Página 24 de 26*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03537

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** e información adicional y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlaxtitla - El Mirador,
perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlaxtepec"
Municipio de San Sebastián Tlaxtepec
Página 25 de 26*





DECIMOQUINTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

- C.c.e.: Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
 Guillermo Pacheco Pulido.- Gobernador Interino del Estado de Puebla.- Blvd Héroes del 5 de Mayo s/n, Ladrillera de Benítez, C.P. 72580, Puebla, Puebla. - Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales.- Correo: antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
 Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Correo: lucia.madrid@semarnat.gob.mx.- Presente.
 León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo: directorgeneral@conafor.gob.mx.- Presente.
 Martha Adriana Morales Ortiz.- Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia.- Correo: martha.morales@semarnat.gob.mx.- Presente.
 María del Carmen Cervantes Pérez.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla.- Correo: Carmen.cervantes@puebla.semarnat.gob.mx.- Presente.
 Mario Barrera Bojorges.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Correo: mbarrera@profepa.gob.mx.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 21PU2018V0082

Consecutivo: 21PU2018V0082-5

DGIRA1810128 DGIRA1812094 DGIRA1903919 DGIRA1900594

"Estudio y proyecto para la Construcción de Camino Tipo "E" Tlacxitla - El Mirador, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tlacotepec"
Municipio de San Sebastián Tlacotepec

Página 26 de 26

